



**RESOLUCION No. CSJCAR17-457**  
**lunes, 28 de agosto de 2017**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para conocer del proceso radicado con el número 2012-80080, que se adelanta en contra de VICTOR ALFONSO PADILLA Y JOSE ROBERTO TORRES por los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, y contra el señor RAMÓN ACOSTA, por el delito de RECEPCIÓN.
2. Que a través del oficio No. 546 del 25 de agosto de 2017, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, para los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2017, a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante providencia del 2 de diciembre de 2015, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso radicado con el número 2012-80080, que por los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, se adelanta en contra de VICTOR ALFONSO PADILLA Y JOSE ROBERTO TORRES, y por el delito de RECEPCIÓN se adelanta en contra del señor RAMÓN ACOSTA

Que mediante providencia del 18 de diciembre de 2015, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, avocó conocimiento del proceso radicado con el número 2012-80080.

Que mediante oficio No. 546 del 25 de agosto de 2017, el doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, Juez Primero Penal del Circuito, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso radicado con el número 2012-80080.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-457 del 28 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, doctor JULIÁN MARÍN OCAMPO, al municipio de La Dorada, Caldas, para los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2017, a efectos de continuar la audiencia de juicio oral, dentro del proceso número 2012-80080, que por los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, se adelanta en contra de VICTOR ALFONSO PADILLA Y JOSE ROBERTO TORRES, y por el delito de RECEPCIÓN se adelanta en contra del señor RAMÓN ACOSTA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Primero Penal del Circuito de Manizales y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR17-457 del 28 de agosto de 2017, de la que He recibido un ejemplar.

<b>JULIÁN MARÍN OCAMPO</b>		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH